

**Estatutos de la Asociación sin ánimo de lucro denominada A.M.P.E.
"ASOCIACION DE MUSICOS PROFESIONALES DE ESPAÑA"**

CAPITULO 1

TITULO I.- Denominación y fines.

Art. 1.- Con la denominación de "Asociación de Músicos Profesionales de España", y constituyendo su anagrama las siglas A.M.P.E., se constituye en Madrid una Asociación dotada de personalidad jurídica y capacidad plena de obrar de acuerdo con lo establecido en la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964 y demás legislación complementaria.

Art. 2.- La "Asociación de Intérpretes Profesionales de Música" es una Asociación sin ánimo de lucro, cuyos fines son promover la defensa de los intereses y derechos de los músicos profesionales, ayudar al desarrollo profesional y personal de los mismos, contribuyendo a su reconocimiento, y realizando funciones de asesoramiento y ayuda para sus asociados. Igualmente servirá como centro de discusión y análisis de los problemas que se planteen en su actividad, así como foro de difusión de las innovaciones técnicas y los conocimientos que les afecten.

Art. 3.- A dicha asociación podrán afiliarse voluntariamente cuantas personas tengan como actividad profesional la música o aquellas que estudien, trabajen o sientan interés sobre dicha actividad profesional.

TITULO II.- Domicilio social y ámbito territorial.

Art. 4.- El Domicilio Principal, con carácter provisional, de la Asociación radicará en Alcorcón (Madrid), en C/ Las Palmeras nº 8, Portal 2, 1º 3 pudiendo la Junta Directiva cambiar el domicilio de la Asociación dentro de los términos de su ámbito territorial.

Art. 5.- El ámbito de la Asociación abarcará todo el territorio del Estado Español.

CAPITULO 2

TITULO I.- Órganos directivos.

Art. 6.- Los Órganos de Gobierno de la Asociación serán los siguientes:

1. Primero: La Asamblea General.
2. Segundo: La Junta Directiva.

TITULO II.- De la Asamblea General.

Art. 7.- El Órgano Supremo de la Asociación será la Asamblea General, integrada por todos los socios que en el momento de su convocatoria se hallen al corriente del pago de sus cuotas.

Art. 8.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario, el Secretario de la misma. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, su cargo será ocupado por el Vicepresidente.

Art. 9.- Los Acuerdos de la Asamblea serán adoptados por el sistema de Mayorías, teniendo cada socio derecho a un voto. En caso de ausencia justificada, el socio podrá delegar por escrito en otro socio, valiendo esa delegación única y exclusivamente para una reunión y para lo fijado en el Orden del Día de la Asamblea. Dicha Delegación deberá ser presentada con veinticuatro horas de antelación en la Secretaría de la Fundación. El máximo de delegaciones podrá ser de tres, excepto para los miembros de la Junta Directiva, que no tendrán límite.

Art. 10.- La Asamblea tiene las siguientes facultades:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva entre aquellos socios que estatutariamente puedan ser elegidos.
- b) Conocer la Actuación de la Junta Directiva en relación con el ejercicio de sus funciones.
- c) Examinar y aprobar la Memoria, Cuentas, Inventario, Balances y Presupuestos de la Asociación.
- d) La reforma de los Estatutos y la disolución de la Asociación, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de los presentes Estatutos.

- e) Resolver sobre las propuestas que le someta la Junta Directiva.
- f) Proponer todo tipo de actividades para la Asociación.

Art. 11.- La Asamblea General deberá reunirse al menos una vez al año para la aprobación de la Memoria, cuentas, inventario y balance del año anterior, para adoptar acuerdos y para aprobar el presupuesto del año en curso.

Podrá reunirse de manera extraordinaria a propuesta de la Junta directiva o cuando lo soliciten la mitad más uno de los socios.

Para la convocatoria de Junta Extraordinaria a propuesta de los socios, estos deberán enviar sus solicitudes a la Secretaría de la Asociación, junto con el justificante de hallarse al corriente de las cuotas y la propuesta de orden de día o la petición de incluir en el mismo una cuestión concreta. La Junta Directiva, a la vista de las peticiones fijará el orden del día, así como el lugar y la fecha de celebración.

Aun cuando las solicitudes no alcancen la mitad más uno de los socios, la Junta Directiva deberá en todo caso examinar las propuestas recibidas y decidir sobre la conveniencia de celebrar una Junta General Extraordinaria, incluir las propuestas en una Junta General o desestimar las mismas.

Art. 12.- La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada con un mes de antelación, acompañando el orden del día. La convocatoria de la Asamblea Extraordinaria será realizada con un plazo de siete días de antelación y acompañando al orden del día el asunto que motiva su convocatoria.

Art. 13.- Los Acuerdos de la Asamblea General Ordinaria son tomados por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente., Se decidirá constituida la Asamblea General Ordinaria en Primera Convocatoria cuando asista la mitad más uno de los miembros presentes o representados y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados asistentes. La Asamblea en primera y segunda convocatoria podrán comunicarse en un mismo anuncio, debiendo mediar entre ambas celebraciones al menos una hora.

TITULO III.- De la Junta Directiva.

Art. 14.- La Junta Directiva estará compuesta, en todo caso, por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero, cargos los dos últimos que pueden ir unidos a una misma persona. Igualmente, y en cuanto el número de socios lo permita, formarán parte de la Junta un número de vocales no inferior a tres ni superior a nueve, así como podrá integrarse en la misma un Asesor Jurídico. El Presidente, Vicepresidente y los vocales serán elegidos por la Asamblea General, mediante la votación de las oportunas listas presentadas por los socios, conforme lo establecido en el artículo quince de estos estatutos.

El Tesorero, el Secretario General y el Asesor Jurídico serán elegidos por el Presidente, pudiendo reunir en una misma persona los cargos de Tesorero y Secretario General, en cuyo caso pasará a denominarse Secretario-Tesorero. Han de ser socios y tendrán voz pero no voto en las reuniones de la Junta. Todos los cargos de la Junta son honoríficos, excepto el del Secretario General y el Asesor Jurídico, que podrán ser retribuidos si el volumen de trabajo así lo justificara.

Art. 15.- La elección de los componentes de la Junta Directiva se realizará por medio de listas. Cada lista que se presente a la votación deberá ser presentada, al menos con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea en que vaya a elegirse la Junta, en la Secretaría de la Asociación. La Junta Directiva rechazará aquellas en las que la composición de la Junta propuesta no se adecue a los requisitos que estos estatutos determinan.

Las listas que cumplan los requisitos serán expuestas en la Sede Social de la Asociación durante al menos los quince días anteriores a la celebración de la Junta, pudiendo ser impugnadas por escrito por cualquier socio, siendo competente para resolver sobre el asunto, en un plazo máximo de tres días, la Junta Directiva.

Art. 16.- La Junta Directiva, como representante y delegada de la Asamblea General, tendrá todas las facultades que han sido especificadas y, en especial, las siguientes:

- a) Estudiar y formular las correspondientes memorias de cuantos asuntos estén relacionados con los fines de la Asociación, y exponerlo ante la Asamblea General.
- b) Confeccionar las memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
- c) Ejecutar y velar por el cumplimiento de los Estatutos y los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- d) Formular y presentar ante la Asamblea General la Reforma de los Estatutos y toda propuesta de acuerdo con los fines asociativos.
- e) Recabar ayuda técnica y asesoramiento de la Administración del Estado, así como los medios de diversa índole que precise la Asociación y la Administración pueda facilitar.

- f) Solicitar de la Administración las ayudas y subvenciones que en razón de su fin social pueda hacerse acreedora la Asociación.
- g) Llevar los libros de contabilidad.
- h) Recaudar las cuotas de los asociados, así como las donaciones que, a título gratuito, se hagan a favor de la Asociación; autorizando, con la firma del Presidente y el Tesorero, los gastos previstos en los presupuestos aprobados por la Asamblea General.

Art. 17.- Los gastos justificados y demostrables, desembolsados por los componentes de la Junta en el ejercicio de sus actividades en bien de la Asociación, les serán abonados por ésta. Queda exceptuado expresamente cualquier concepto de pago que pueda considerarse beneficioso o lucrativo para un componente de la Junta o un miembro de la Asociación.

Art. 18.- La Junta directiva se reunirá, con carácter obligatorio, trimestralmente y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten seis miembros de la Junta.

Art. 19.- Las Reuniones de la Junta se celebrarán, previa convocatoria del Secretario por orden del Presidente con diez días de antelación, acompañándose el correspondiente orden del día y, en su caso, copia de las propuestas que se presentan. Los acuerdos de la Junta serán tomados por mayorías simples. La Junta se entenderá válidamente constituida cuando se hallaran presentes la mitad más uno de sus miembros.

Art. 20.- La Junta Directiva podrá nombrar comisiones y ponencias y realizar gestiones en representación de la Fundación. Estas comisiones deberán someter los acuerdos que adopten a la Junta Directiva para, con su refrendo, ser presentadas ante la Asamblea General para hacerse efectivas.

Art. 21.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sin límite temporal alguno. Para ser candidato a Presidente o Vicepresidente será necesario ser socio fundacional o socio activo de la Asociación con una antigüedad de al menos tres años.

Art. 22.- Corresponde al Presidente de la Junta:

- a) Representar a la Asociación ante los Organismos Públicos y Privados y autorizar con su firma cualquier documento que suscriba.
- b) Convocar la Junta Directiva y la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de acuerdo con lo establecido.
- c) Dar cuenta a la Junta Directiva de cualquier determinación de Urgencia.
- d) Presidir las sesiones de las Juntas y Asambleas.
- e) Sustituir la voluntad de la Junta Directiva en el caso de urgencia, imposibilidad de convocatoria con los requisitos establecidos en estos estatutos o convocatoria inválida de la misma por falta de asistencia de la mitad más uno de los componentes. En estos casos, para que los Acuerdos adoptados por el Presidente sean válidos, con efectos retroactivos a la toma de la decisión, deberá el Presidente informar a la Junta de la decisión tomada en la primera Junta que se convoque.

Art. 23.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) Asumir las funciones que competen al Presidente por ausencia o enfermedad de este.
- b) Las que expresamente le delegue el Presidente.

CAPITULO 3

TITULO I.- De los socios.

Art. 24.- Los socios deberán ser mayores de edad o menores con autorización de quien tenga atribuida la patria potestad de los mismos y con capacidad de obrar. La admisión de socios será hecha e informada por la Junta Directiva, e informada y refrendada por la Asamblea General en su día.

Art. 25.- Clases de socios:

1. Socios Fundadores.- Personas físicas que promovieron o crearon la Asociación.
2. Socios Activos.- Personas que, cumpliendo los requisitos exigidos, se adhieren a la Asociación colaborando a la realización de sus fines.
3. Socios Honorarios.- Personas que destaquen por sus méritos personales y cuya ejemplar e inequívoca trayectoria de trabajo en beneficio de mejoras sociales y colectivas estimule a la cooperación de otras personas, facilitando con ello que se realicen los proyectos de la Asociación.

TITULO II.- Derechos y deberes de los socios.

Art. 26.- Los socios tienen los siguientes derechos:

- A participar personalmente en toda clase de reuniones y a elevar propuestas.
- A votar en cuantos asuntos sean sometidos a la Asamblea General, y a ser elegido como miembro de la Junta Directiva en las condiciones estipuladas en los artículos correspondientes.
- A disfrutar de todas las ventajas que se deriven de la afiliación a la Asociación.
- A tener acceso a los libros de la Asociación, previa solicitud por escrito a la Junta Directiva.

Art. 27.- Los socios de la Asociación están obligados a:

- Ayudar a alcanzar los fines de la Asociación.
- Respetar sus Estatutos.
- Participar en la ejecución de normas y resoluciones.
- Pagar las cuotas de afiliación fijadas por la Asamblea General.

TITULO III.- Admisión y pérdida de la cualidad de socio.

Art. 28.- La Admisión de los socios será regulada de acuerdo a lo establecido en el artículo 23. La solicitud deberá dirigirse por escrito a la Junta Directiva, haciendo constar las circunstancias de los solicitantes y sus actividades en relación con los fines estatutarios.

Art. 29.- La admisión como socio se anotará en un libro de registro de socios y será comunicada al interesado la credencial de su condición.

Art. 30.- La condición de miembro de la Asociación se perderá:

- Por separación voluntaria.
- Por incumplimiento de las obligaciones estatutarias que específicamente le corresponden y siempre que haya sido advertido de su incumplimiento por la Junta Directiva. La expulsión deberá ser refrendada, a propuesta de la Junta Directiva y oído siempre el interesado, por la Asamblea General.

CAPITULO 4

De los fondos y su administración.

Art. 31.- La Asociación nace sin más patrimonio inicial que las cuotas de afiliación que, una vez determinada su cuantía, se aportarán por los socios fundadores, y, en consecuencia, sin límite de presupuesto anual determinado.

Su presupuesto estará formado por:

- Las cuotas de sus miembros, ya sean de afiliación, ordinarias o extraordinarias.
- Las aportaciones, subvenciones, donativos y legados recibidos.
- Los bienes muebles e inmuebles que formen parte de su patrimonio, así como los rendimientos que de ellos provengan.
- Los ingresos obtenidos por la venta de sus publicaciones, catálogos, y, en su caso los provenientes de cuestaciones.
- Los ingresos obtenidos por la realización de cursillos, seminarios, conciertos, etc.
- Los derechos de expedición de documentos por la Secretaria.
- Gestión de derechos.

Art. 32.- Las cuotas de ingreso en la Asociación, así como las cuotas anuales serán fijadas en la Asamblea.

Art. 33.- Los fondos y patrimonio de la Asociación serán administradas por la Junta Directiva, ejerciendo las funciones de ordenador del pago, el Tesorero, con el visto bueno del Presidente.

CAPITULO 5

De la interpretación, reforma de los Estatutos y Disolución de la Asociación.

Art. 34.- Cualquier duda acerca de la interpretación de los Estatutos será resuelta por la Junta Directiva, quien posteriormente lo someterá a la Asamblea.